

1100140 83053 2017-1681

República de Colombia

SEGUIR EJECUCIÓN

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

SEGUIR EJECUCIÓN

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

No. Cuadernos: 2 Folios Correspondientes: _____

SEGUIR EJECUCIÓN

DEMANDANTE (S)

BANCO CAJA SOCIAL

860007335-4

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No C.C o NIT.

Dirección Notificación CARRERA 7ª No 77 - 65 Teléfono 3257100

APODERADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

35.462.605 42993

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No C.C o NIT.

No T.P

Dirección Notificación CALLE 60 No 9 - 83 (OFIC. 215) - BOGOTA Teléfono 3480258

DEMANDADO (S)

YENIFER VANESA CADENA ANDRADE

1014221148

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No C.C o NIT.

ANEXOS:

2
LET RE, PODER, ANEXOS, COPIAS TRASLADOS

053-2017-01681-00- J. 10 C.M.E.S



Radicado Proceso

Amalia Leal Garzon
ABOGADA

Remate
23 Noviembre/2021
8:00 AM
Inmueble %

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2017-1681

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO

E.

S.

D.

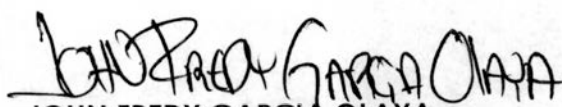
REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de **MENOR** Cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **YENIFER VANESA CADENA ANDRADE**

JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con Nit 860.007.335-4, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 1000 de fecha 30 de Agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del Banco Caja Social S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de MENOR Cuantía en contra de **YENIFER VANESA CADENA ANDRADE**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 1.014.221.148 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No.(s) **132207651308** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. del otorgada en la Notaría del Circulo Notarial de Bogotá, documento (s) suscrito (s) a favor de **Banco Caja Social S.A.**

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

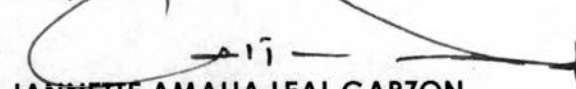
Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,



JOHN FREDY GARCIA OLAYA
C.C. 80.756.326 de Bogotá
T.P. 227.322 de C.S.J.

Acepto,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42.993 de C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 80756326

T.P. No. 272322 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____ 01 DIC 2017

JOHN PABLO GARCIA OLIVERA

Maria Paula Cardona
María Paula Cardona Romero

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 35462605

T.P. No. 4290 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____ 01 DIC 2017

Maria Paula Cardona
María Paula Cardona Romero



República de Colombia
1000 2016



Aa033606438

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.....

MIL.

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA

C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA

C.C. 80.756.326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 29 NOV 2016

PROTOCOLO
Notaría 45
29 NOV 2016

República de Colombia
Circulo de Bogotá
Notario
Eduardo Caicedo-Escobar
C.C. 80.756.326
NIT. 860.007.335-4
29 NOV 2016

en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C, por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**



República de Colombia

1000 3



Aa033606439



Ca230048891

SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 9 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB.1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

PROTOKOLO
Notaría 45



JOSE MIGUEL N
Notario Público
Cada 10 de 2017

45 NOTARIA EURENIA F. L. 1000-43
Cada 10 de 2017
CARLA P. OLIVERA R. MIREZ
Cada 10 de 2017

Ca230048891

10571GKLU9Cac66

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se



República de Colombia



Ca230048890

Apdo 33506440



interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

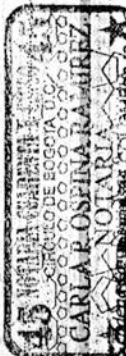
SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante la correspondiente Escritura Pública para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte.
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca230048890

10575U6C9C488GKQ



PROTOL 45
Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario; acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo: _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos



República de Colombia

1000 2016



Ca230048889

correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación. Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca230048889

10574C9Ea666K66U

31/03/2017

Cadenas s.a. No. 8933336



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROTOCOL
Notaría 45

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442. -----

Derechos Notariales: \$ 104.600.00

IVA: \$ 27.584.00

Recaudo Supernotariado \$ 5.150.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016



República de Colombia

1000 2016



Ca230048888

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.



huella índice derecho



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

MICBL-1097-2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



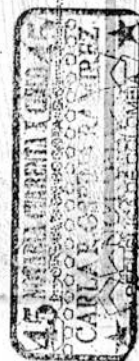
ROTCOLO
Notaría 45

Libro de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca230048888

10573Ea66KG6U9C

31/03/2017



NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5



VIGENCIA DE PODER No. 1641

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL (1000) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT.860.007.335-4 Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOHN FREDY GARCIA OLAYA mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), CON DESTINO AL INTERESADO

DERECHOS: \$ 3.500.00 IVA: \$ 665.00 = 4.165.00. Resolución 0451 del 20 Enero 2.017.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



GISELLE KARYNE RAMIREZ OSPINA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR**Encabezamiento**

1. Pagaré No: 132207651308
2. Otorgante(s): YENIFER VANESA CADENA ANDRADE
3. Deudor(es): YENIFER VANESA CADENA ANDRADE
4. Fecha de Suscripcion: 18 DE JUNIO DE 2014
5. Monto del credito en UVR: DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES UNIDADES DE UVR Y OCHO MIL CIENTO SEIS FRACCIONES DE UVR
- No. Unidades UVR: 210,933.8,106
6. Monto del Credito en Pesos: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
- \$ 44,800,000
7. Plazo: 240 MESES
8. Tasa de interes Remuneratorio: 10.00%
9. Ciudad: BOGOTA
10. Destino del Crédito: ☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
Otro:
11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS
12. Valor Cuota UVR: 2,318.28705862696
13. Sistema de Amortización: ☒ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
☐ Amortización Constante a capital En UVR
☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
☐ Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
☐ Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH
14. Fecha de Pago Primera Cuota: 19 DE JULIO DE 2014
15. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA
16. Tasa de cobertura FRECH: ☐ (5% E.A) ☐ (4% E.A)
☐ (3% E.A) ☐ (2.5% E.A)
17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años
18. Termino de cobertura Adicional: () años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejó(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



**Banco
Caja Social**

Firma Vanesa Cadená A



Firma



Nombre otorgante

Yenifer Vanesa Cadená Andrade

C.C. No. 1'019 221 148 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

C1C20

CT-B5-FILE

ITEM: FILE

DESC:1A02023431

ENTREGAR A MARIA PASTORA PENDIENTE DEL CASO 07117328

Srv: 11/09 6:00pm GMT - 5 Para: BYPAS

MARIA PASTORA RODRI

R



NEXT

IF

C1C20

OSD 219703322 - 000001

RT ID: 00

CT-B5-FILE

ITEM: FILE

DESC:1A02023431

ENTREGAR A MARIA PASTORA PENDIENTE DEL CASO 07117328

Srv: 11/09 6:00pm GMT - 5 Para: BYPAS

MARIA PASTORA RODRI

Espacio reservado

R



NEXT



VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66

FAX: 342 30 49

NOTARIO: 353 7123

353 7124

notarialbta@col.net.co

PRIMERA (1a) COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO

DE LA ESCRITURA N° 01761

FECHA : 28 DE ABRIL DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO

VENTA CON HIPOTECA INTERES SOCIAL

OTORGANTES/COMPARECIENTES

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A VOCER FIDEICOMISO LABRANTI R
CADENA ANDRADE YENIFER VANESA
BANCO CAJA SOCIAL

Dirección : CLL 21#13-87E APT.402 T-04 CONJ RES LABRANTI RESER

Matrícula : 50C-1894255

Zona : CENTRO

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

10108743

FORMATO DE CALIFICACIÓN

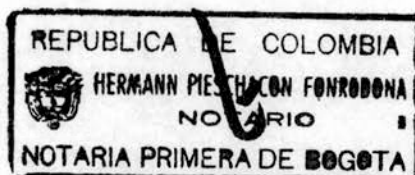
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1894255	CODIGO CATASTRAL	01-00-00-00-0379-0056-0-00-00-0000 y 01-00-00-00-0379-0096-0-00-00-0000 en mayor extensión
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO Y/O CIUDAD		VEREDA
	MOSQUERA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: CALLE 21 NUMERO 13-87 E TORRE 4 APARTAMENTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1.761	28/ 04 / 2014	NOTARIA PRIMERA	BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	\$64.000.000.00
0718	CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$44.800.000.00
0783	LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	\$4.375.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	N° DE IDENTIFICACION
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en calidad de vocera del FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO, antes FIDEICOMISO PARQUEO VILLA CONSUELO	NIT 805.012.921-0
YENIFER VANESA CADENA ANDRADE	C.C. 1.014.221.148
BANCO CAJA SOCIAL	NIT 860.007.335-4
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT 860.034.313-7



FIRMA DEL FUNCIONARIO



República de Colombia



Aa013751190

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

1.761-



MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO-

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL -

DE DOS MIL CATORCE (2014) -

CLASE DE CONTRATOS: COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA. -

ESTE INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: -

VENDEDOR: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera del FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO, antes FIDEICOMISO PARQUEO VILLA CONSUELO. - NIT 805.012.921-0 -

FIDEICOMITENTE PROMOTOR: AKILA SAS - NIT 900.481.195-5 -

COMPRADOR(A, ES): YENIFER VANESA CADENA ANDRADE - C.C. 1.014.221.148 -

HIPOTECA(N) A: BANCO CAJA SOCIAL - NIT 860.007.335-4 -

LIBERACIÓN DE HIPOTECA POR: BANCO DAVIVIENDA S.A. -NIT 860.034.313-7 -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: -

TORRE CUATRO (4) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1, localizado en la calle 21 N° 13-87E nomenclatura provisional urbana del municipio de Mosquera (Cundinamarca) -

CA060941242



HERNAN PIESCON FONRODRA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
BLANCA CECILIA DE LA ROSA



05556145-001

República de Colombia

28/03/2014 10:21:24EFP-NCB69

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. N° 890955140

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414 - 9

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1894255. -----
ZONA: CENTRO. -----
CÉDULAS CATASTRALES NÚMEROS: 01-00-00-00-0379-0056-0-00-00-
0000 y 01-00-00-00-0379-0096-0-00-00-0000 en mayor extensión -----

VALOR VENTA: \$64.000.000.00 -----
VALOR HIPOTECA: \$44.800.000.00 -----
VALOR LIBERACIÓN DE HIPOTECA: \$4.375.000.00 -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril -
de dos mil catorce (2014) el suscrito HERMANN PIESCHACON
FONRODONA Notario Primero (1º) ----- del Circulo de Bogotá, D.C.,
da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han
sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -----

COMPRAVENTA

Comparecieron: -----

A) **OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con
cédula de ciudadanía número 16.919.570 de Cali, en su calidad de
Representante Legal de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**,
entidad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C, legalmente
constituida por escritura pública número mil trescientos setenta y seis (1.376)
del diecinueve (19) de Febrero de Mil novecientos noventa y dos (1992)
otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, distinguida con la
Matrícula Número 01908951 de 30 de Junio de 2009, autorizada para
funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia
Financiera de Colombia mediante resolución número mil diecisiete (1017)
del diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos noventa y dos (1.992), todo
lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal
expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia



República de Colombia



- 2 -

Financiera de Colombia, documentos que se protocolizan con este instrumento y que comparece única y exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO**, antes **FIDEICOMISO PARQUEO VILLA CONSUELO - NIT 805.012.921-0** constituido mediante contrato de fiducia mercantil que consta en documento privado de fecha nueve (09) de abril de dos mil doce (2012) y reformado mediante documento privado de fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013) que para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**.

B) Igual lo suscribe **ADRIANA VEGA NOVOA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.033 expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Gerente y por ende Representante Legal, obra en este acto en nombre y representación legal de **AKILA SAS**, identificada con el NIT número 900.481.195-5, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), inscrita bajo el número 01531689 del libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta para su protocolización con este instrumento y debidamente autorizado por los estatutos, sociedad que actúa en su calidad de representante de los Fideicomitentes Promotores de acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario por medio del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTONOMO LABRANTI RESERVADO** antes **PARQUEO VILLA CONSUELO** con Nit **P.A. 805.012.921-0** constituido por documento privado de fecha nueve (09) de abril de dos mil doce (2012) modificado por documento privado de fecha quince (15) de Enero de dos mil trece (2013).

C) **YENIFER VANESA CADENA ANDRADE** mayor(es) de edad (es), domiciliado(a) (os) en esta ciudad, identificado(a) (os) con cédula(s) de ciudadanía No(s). **1.014.221.148**/expedida(s) en **BOGOTÁ, D.C.**- de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, obrando en nombre

CA060941241



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
#47864602494101

República de Colombia

28/03/2014 10:11:17 AM

MEMORIA SCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

ENCARGADA
BOGOTÁ



cadena s.a. No. 900.687.414-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

propio, quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: --

PRIMERA. OBJETO. **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **EL VENDEDOR** en la actualidad tiene y ejercita sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]: -----

TORRE CUATRO (4) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) el cual hace parte integrante del **Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1**, localizado en la calle 21 N° 13-87E nomenclatura provisional urbana del municipio de Mosquera (Cundinamarca).-----

El Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1 se describe por su cabida y linderos como a continuación se indica:-----

LOTE ETAPA 1 URBANIZACIÓN VILLA CONSUELO-----

Con un área de seis mil setenta y uno punto noventa y siete metros cuadrados (6071.97 M2), se determina por los siguientes linderos: **NORTE:**

En línea recta, en distancias sucesivas de sesenta y dos metros setenta y tres centímetros (62.73 mtrs) y treinta metros veintiún centímetros (30.21 mtrs) con predio denominado PROYECTO URBANÍSTICO VILLA CONSUELO (Futura cesión vial local Urbanización Villa Consuelo)

ORIENTE: En línea recta en distancia de sesenta y tres metros veintiséis centímetros (63.26 mtrs) con predio denominado PROYECTO URBANÍSTICO VILLA CONSUELO (Futura cesión equipamentos y parque Urbanización Villa Consuelo).

SUR: En línea recta en distancia de ochenta y seis metros veintitrés centímetros (86.23 mtrs.) con predios de los sucesores de Antonio Iregui Pardo. **POR EL OCCIDENTE:** En línea quebrada en distancias de diecisiete metros con veintisiete centímetros (17.27 mtrs), diez metros cuarenta y ocho centímetros (10.48 mtrs) y cincuenta y dos metros con diecinueve centímetros (52.19 mtrs) con el predio de Rafael Vanegas hoy de Marcos Gómez"-----



Aa013751188

- 3 -

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1872135-----

Los Linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal: -----

LINDEROS ESPECIALES.-----

TORRE CUATRO (4) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402).

Está localizado en el piso cuatro (4) de la Torre Cuatro (4) del Conjunto Residencial LABRANTI RESERVADO ETAPA UNO (1). Tiene un área arquitectónica total de cuarenta y seis punto ochenta metros cuadrados (46.80 M2) de los cuales cuarenta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados (42.75 M2) corresponden a área privada construida y cuatro punto cero cinco metros cuadrados (4.05 M2) a área común de muros, ductos y fachadas. Su altura libre es variable entre dos punto veinte metros (2.20 mts) y dos punto treinta metros (2.30 mts) y sus linderos que obran en el plano PH-05 son: -----

Del punto A al punto B en línea quebrada y dimensiones de dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto cuarenta y cuatro metros (0.44 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts) y dos punto noventa y tres metros (2.93 mts) puerta de acceso y muro común al medio con punto fijo, medidores eléctricos y de gas y apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre. -----

Del punto B al punto C en línea quebrada y dimensiones de cinco punto cuarenta y dos metros (5.42 mts), dos punto cuarenta y un metros (2.41 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto setenta y nueve metros (2.79 mts) y dos punto treinta metros (2.30 mts), ventanas y muro común al medio con aire sobre zona común.-----



C3060941240

VERONICA ESCOBAR FONRODUNA
NOTARIO PRIMER DE BOGOTA

VERONICA ESCOBAR FONRODUNA
NOTARIO PRIMER DE BOGOTA
ENCARGADA



20/03/2014 10:21:50 AM CEFK

República de Colombia

20/03/2014 10:21:50 AM CEFK

Lo. Arenas Uribe
ABOGADO

Lo. EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414 - 9

Del punto C al punto D en línea quebrada y dimensiones de dos punto setenta y dos metros (2.72 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto setenta y dos metros (2.72 mts) Y tres punto cuarenta y cuatro metros (3.44 mts) ventana y muro común al medio con aire sobre zona común y apartamento cuatrocientos tres (403) de la torre tres (3).

Del punto D al punto A en línea quebrada dos punto sesenta metros (2.60 mts), dos punto sesenta y cuatro metros (2.64 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto sesenta y cuatro metros (2.64 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto setenta y seis metros (0.76 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y dos metros (0.62 mts), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts), uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts) cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts) y dos metros (2.00mts) muro común al medio con el apartamento cuatrocientos uno (401) de la misma torre y vacío sobre cubierta patio del apartamento ciento dos (102) de la misma torre.

POR EL CENIT: Placa común al medio con el quinto piso.

POR EL NADIR: Placa común al medio con el tercer piso.

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, ropas, hall, una (1) alcoba, futura alcoba, alcoba principal y un (1) baño.

El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1894255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre el área, cabida real y la aquí declarada



República de Colombia



Aa013751187

- 4 -

no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** o sus causahabientes a cualquier título.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Este inmueble podrá hacer uso de los parqueaderos de residentes, los cuales no serán de uso exclusivo, ni gravados como servidumbre mediante escritura pública a cada propietario, sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que forman parte del Conjunto y hacen parte de los bienes comunes del conjunto. El consejo de administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración establecida allí prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia.-----

SEGUNDA. ENAJENACIÓN.- La enajenación de[l] [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto protocolizado en la escritura pública número seis mil setecientos setenta y ocho (6778) del veintiocho (28) de Octubre de dos mil trece (2013), otorgado en Notaría Primera (1) del Circulo de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número ocho mil quinientos cinco (8505) de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registradas en el folio de matrícula No. 50C-1872135 y en todos los que de este se deriven.-----



Ca066941239

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
86C9e9J5a4C3:101

República de Colombia

28/03/2014 10:21:40E99AEFPAC

HERMANN PICHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERIO DE BOGOTÁ

ENCARGADA
BLANCA CECILIA PARRA GONZALEZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



Ca066941239

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TERCERA: TRADICIÓN.- EL VENDEDOR es propietario de los inmuebles que conforman el **Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1** por haberlos adquirido como a continuación se indica: -----

1. Inicialmente, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera del patrimonio autónomo LABRANTI RESERVADO antes PARQUEO VILLA CONSUELO, adquirió en mayor extensión el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-613724 por transferencia que a título de fiducia mercantil le hizo el señor Jorge Eduardo Iregui Ospina, mediante la escritura pública número mil trescientos trece (1.313) del nueve (9) de abril de dos mil doce (2012), otorgada por la Notaría Primera (1ª) de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-613724.-----
2. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera del patrimonio autónomo LABRANTI RESERVADO antes PARQUEO VILLA CONSUELO, adquirió en mayor extensión el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-561502 por transferencia que a título de fiducia mercantil le hizo los señores Blanca Iregui Romero y Jorge Eduardo Iregui Ospina, mediante la escritura pública número mil trescientos catorce (1.314) del nueve (9) de abril de dos mil doce (2012), otorgada por la Notaría Primera (1ª) de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-561502. ----
3. Posteriormente el Fideicomiso LABRANTI RESERVADO antes PARQUEO VILLA CONSUELO, englobo los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-613724 y 50C-561502 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. mediante la escritura pública cuatrocientos treinta (430) del dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), otorgada por la Notaría Primera (1ª) de Bogotá, surgiendo el lote denominado PROYECTO URBANÍSTICO VILLA CONSUELO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1870685. ----
4. Mediante la misma escritura pública cuatrocientos treinta (430) del dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), otorgada por la



República de Colombia



A3013751186

- 5 -

Notaría Primera (1ª) de Bogotá, se realizó desenglobe del lote de terreno denominado PROYECTO URBANÍSTICO VILLA CONSUELO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1870685, división de la cual surgió el lote de terreno denominado LOTE ETAPA 1 URBANIZACIÓN VILLA CONSUELO y le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria números 50C-1872135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá D.C. -----

5. Las construcciones que conforman el Conjunto Residencial Labranti Reservado etapa 1, por haberla levantado en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción otorgada por la Resolución número 336 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) mediante la cual se concedió prórroga a la Resolución 267 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), Resolución 0204 de fecha 14 de Agosto de dos mil trece (2013), mediante la cual se aprobó la modificación de la Resolución 0113 de mayo siete (7) de dos mil trece (2013), la cual a su vez modifico la Resolución doscientos noventa y dos (292) del veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012), la cual a su vez modifico la Resolución doscientos sesenta y siete (267) del trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), todas expedidas por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Mosquera (Cundinamarca). -----

PARÁGRAFO. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera del patrimonio autónomo LABRANTI RESERVADO antes PARQUEO VILLA CONSUELO no es ni constructor, ni interventor, ni gerente del proyecto o responsable por los aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y en consecuencia no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de los FIDEICOMITENTES PROMOTORES, que de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil originaria del patrimonio autónomo, sin perjuicio que cada uno de los FIDEICOMITENTES PROMOTORES pueda repetir contra el otro en



C8065941238

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2014

República de Colombia

28/03/2014 10:21:39 AM EFPVNCBU

HERNÁNDEZ ESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMER DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA



04555645701 27.5.14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. No. 900.687.414-9

Lorel Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9

caso de negligencia o ausencia en el desarrollo de su actividad profesional.

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD.- EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los] inmueble[s], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encontrará sometido(s) el(los) inmueble(s), y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituyó a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., como consta en la escritura pública número dos mil ciento setenta y siete (2.177) otorgada el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013) en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá. Esta hipoteca será cancelada a expensas de LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES. -----

En todo caso **LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES** saldrán al saneamiento conforme a la ley en los términos del artículo 1893 del Código de Civil. -----

QUINTA. IMPUESTOS.-EL VENDEDOR, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1.989. Cualquier impuesto, valorización, tasa o contribución que surja con posterioridad a la fecha de la entrega del inmueble objeto del presente contrato será a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**. -----

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) conocer y aceptar que a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato, dichas obligaciones



Aa013751185

- 6 -

deberán ser asumidas por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva oficina de Registro de instrumentos Públicos en el año siguiente de su otorgamiento. **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública, aún cuando no haya concluido el trámite de segregación catastral que debe atender el instituto Geográfico Agustín Codazzi. En consecuencia, **EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato y, por lo tanto, liberan al **VENDEDOR** y/o a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de[l] [los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.000.000.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará[n] a **EL VENDEDOR**, así:

- a.-) La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.699.500.00)** que **EL VENDEDOR** declara recibidos en la fecha a entera satisfacción.
- b.-) La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00)** con el producto de las cesantías que **EL VENDEDOR** declara tener recibidos a entera satisfacción, las cuales se encontraban consignadas en la **Compañía Colombia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS**
- c.-) La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.200.500.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día **Veintitrés (23)** de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA066941237

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

81020650404568101

República de Colombia

HERNAN PIESCHACON FOMBOONA
BOGOTÁ

ENCARGADO
NOTARIA
BOGOTÁ



Notario No. 900.687.414-9

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9

julio de dos mil trece (2013) por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.-----

Suma que deberá ser cancelada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, lo anterior de acuerdo al Artículo 58 del Decreto 2.190 de 2.009, sin perjuicio de que **EL VENDEDOR** pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a lo previsto en los Artículos 59 y 60 del Decreto 2.190 de 2.009, modificado por el Decreto 2469 de 2012, para lo cual, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) desde ya su pago anticipado a **EL VENDEDOR**.-----

d.) El saldo del precio, o sea la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) a **EL VENDEDOR** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, que le(s) concedió el **BANCO CAJA SOCIAL**, Conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna del **BANCO CAJA SOCIAL**.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal d) de ésta cláusula, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** reconocerá(n) a **EL VENDEDOR** intereses a la tasa del uno por ciento (1.%) mensuales contados a partir de la entrega material del inmueble y durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el mismo literal d), tiempo en el cual el **BANCO CAJA SOCIAL**, liquidará el crédito otorgado a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** para pagar el saldo del precio de la compraventa. Si transcurridos los noventa (90) días, el **BANCO CAJA SOCIAL**, no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, pagará(n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal d) y



República de Colombia



Aa013751184

- 7 -

hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene **EL VENDEDOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula, el **BANCO CAJA SOCIAL**, no ha efectuado la liquidación del crédito, por razones ajenas a **EL VENDEDOR**, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** restituirán el inmueble a **EL VENDEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la presente compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** expresa e irrevocablemente autoriza(n) al **BANCO CAJA SOCIAL**, para que el producto del préstamo a él (ella) (ellos) otorgado, sea girado al **EL VENDEDOR**, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el mencionado **BANCO CAJA SOCIAL**.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **EL VENDEDOR** y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irresoluble.

SÉPTIMA. NATURALEZA VIVIENDA.- Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por la Ley 1537 de 2012, 388 de 1997 y 812 de 2.003 y al Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y

CA066341236



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERNAN PISCHACON FONRODRA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

BLANCA ALEJANDRA BELTRAN
NOTARIA EN BOGOTA



04556241

Cadema S.A.

Lorenzo Arenas Unibe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414 - 9

reformen. -----

El plan del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009. -----

OCTAVA.-CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia. -----

NOVENA.- También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3ª de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. -----

PARAGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. -----

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** decide(n) vender la vivienda que



República de Colombia



Aa013751183

- 8 -

adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena y Décima del presente Contrato de Compraventa.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. -----

PARAGRAFO. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución". -----

DÉCIMA TERCERA. SUBSIDIO FAMILIAR.- Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: -----

YENIFER VANESA CADENA ANDRADE identificado(a) (os) con cédula(s) de ciudadanía No(s). 1.014.221.148 expedida(s) en BOGOTÁ, D.C., y la



8066841235

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FONRODRA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



cadena s.a. No. 900.687.414 - 9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. No. 900.687.414 - 9

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414 - 9

menor VALERIA PINTO CADENA, según carta(s) de fecha Veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013) la(s) cual(es) se protocoliza con esta escritura.-----

DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS.- LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES, se obligan a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia del presente contrato de compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de[l] [los] inmueble[s]. LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES se obligan a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la Ley 9ª de 1989.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES entregarán el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias, de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado respecto de éste último se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa. -----

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de **EL[LA][LOS]**

inmueble en los términos del contrato fiduciario, hasta la fecha de la ENTREGA MATERIAL del mismo al **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, de lo cual será plena prueba, el acta que se suscriba. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la fecha de entrega de[l] [los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán en todos los casos previstos en la ley LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES, de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil. -----

PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que ni la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO LABRANTI RESERVADO** antes **PARQUEO VILLA CONSUELO** le atañe responsabilidad alguna por la entrega física del inmueble. -----

PARÁGRAFO CUARTO: LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES, harán entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. -----

DÉCIMA SEXTA. GASTOS. Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, 50% **LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES** y 50% **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -----

Los gastos de impuesto de registro, tesorería y registro de la venta serán asumidos ciento por ciento (100%) por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -

Los gastos notariales, el impuesto de Registro y los Derechos de Registro de la hipoteca a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, serán asumidos exclusivamente por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**. -----

PARÁGRAFO: Los gastos notariales, de impuesto de registro, tesorería y registro que se originen por la cancelación de hipoteca en mayor extensión



A3013751181

- 10 -

serán asumidos ciento por ciento (100%) por **LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES**-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos gastos no hacen parte del precio de(l) [los] inmueble[s].-----

DÉCIMA SÉPTIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.- Que mediante radicación ante la Secretaria de Planeación de Mosquera, Cundinamarca, se solicitó permiso para desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social el cual fue otorgado el veinticuatro (24) de enero del año dos mil trece (2013).-----

DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL CONSTRUCTOR.- Para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1, se basarán en la siguiente distinción:-----

DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que **LOS FIDEICOMITENTES PROMOTORES** respondan por ellos.-----

1. **TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL:** Conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a) de estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega y b) la garantía de acabados por un lapso de un (1) año, contados a partir de la entrega del inmueble.-----

Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** haga(n) del(los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará para **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** vencido este término.-----



C3065841233

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
BOGOTÁ - COLOMBIA

República de Colombia

28/03/2014 10:21:39 AEFPRVCEU

PIESCHACON FONROQUA
BOGOTÁ - COLOMBIA

ENCARGADA
NOTARIA DE BOGOTÁ
BLANCA CECILIA



9405060930 No. 9405060930

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414 - 9

2. La garantía respecto a fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l)(los) inmueble(s) por parte de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- EL VENDEDOR con la suscripción del presente instrumento da por cumplida la promesa de compraventa celebrada el día **veintiocho (28) de diciembre de dos mil trece (2013)** -----

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, **el cual es única y exclusivamente para vivienda de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y su familia. c) Que ratifica(n) la autorización dada al **BANCO CAJA SOCIAL**, consignada en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la cláusula **SEXTA** de este contrato, referidas al pago del producto del crédito a el(ella)(ellos) otorgado para la adquisición del inmueble sobre el cual recae el presente instrumento público. d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas al **BANCO CAJA SOCIAL**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que el



República de Colombia



Aa013751180

- 11 -

BANCO CAJA SOCIAL,, proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato de compraventa.

Presente nuevamente, ADRIANA VEGA NOVOA, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.788.033 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de **AKILA S.A.S,** sociedad identificada con NIT 900.481.195-5, y representante de los Fideicomitentes Promotores de acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario por medio del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTONOMO LABRANTI RESERVADO** antes **PARQUEO VILLA CONSUELO,** hace las siguientes declaraciones: -----

- 1.-Que en nombre de su representada da su conformidad a la venta que por esta escritura hace **EL VENDEDOR.** -----
- 2.-Que se obliga a responder por el saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato. -----
- 3.-Igualmente se obliga a salir al saneamiento de los vicios redhibitorios en los casos previstos por la ley con respecto del predio sobre el cual se levantó el denominado **Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1,** igualmente se garantizara la estabilidad de las construcciones que conforman el conjunto antes mencionado conforme a los términos de Ley.

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Presente(s) nuevamente **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] YENIFER VANESA CADENA ANDRADE** de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y



Ca066941232

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
8152466204-656101

República de Colombia

28-03-2014 10:12:46FP/NOBU9

VERMANN PISCARRA CON FONODONA
NOTARIO PRINCIPAL DE BOGOTA

ENCARGADO
NOTARIO PRINCIPAL DE BOGOTA
BLANCA CECILIA GONZALEZ BELTRAN



C cadena s.a. No. 900-481-195-5

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible al **BANCO CAJA SOCIAL**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.-----

**HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR
DEL BANCO CAJA SOCIAL**

Nuevamente compareció(eron) **YENIFER VANESA CADENA ANDRADE**, mayor(es) de edad y domiciliado(a) (os) en esta ciudad, ciudadano(a)(s) colombiano(a)(s), identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.014.221.148** expedida(s) en **BOGOTÁ, D.C.**, de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO** quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **TORRE CUATRO (4) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402)** el cual hace parte integrante del **Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1**, localizado en la calle 21 N° 13-87E nomenclatura provisional urbana del municipio de Mosquera (Cundinamarca), cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C-1894255** y las **CÉDULAS CATASTRALES NÚMEROS: 01-00-00-00-0379-0056-0-00-00-0000** y **01-00-**

del crédito equivalen a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000.00), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-



República de Colombia



Aa013751178

- 13 -

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen



C8060941230

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Soporte electrónico 101

República de Colombia

HERNÁN PIESCHACON FONRODRA
NOTARIO PRINCIPAL DE BOGOTÁ

BLANCA VECILLA DE JESÚS BELTRÁN
NOTARIA PRINCIPAL DE BOGOTÁ
ENCARGADA



9-05-05-06-06

Cadema S.A.

a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo**

primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos)



República de Colombia



Aa013751177

- 14 -

obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**.
- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
- Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.
- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.



18065941229

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

HERNANDEZ MIESCHACON FOMERONA
NOTARIO PRIMER DE BOGOTÁ

BLANCA CECILIA MIESCHACON BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



Notario de la ciudad de Bogotá

República de Colombia

28/03/2014 10:21:46:59:46:59:46

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenas S.A. NIT. 900.687.414-9

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT. 900.687.414-9

- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes



República de Colombia



Aa013751176

- 15 -

en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CAB6941228

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BR65C0C4F4F18181

HERNAN FIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ENCARGADA
NOTARIA EN BOGOTA
BLANCA CECILIA



04551647

Cadenas S.A.

en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor**



República de Colombia



Aa013751175

- 16 -

autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 770 del 24 de Mayo de 2012 adicionado por escritura pública número 1.475 del 13 de septiembre de 2012 otorgadas en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C306941227

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. 81620663-2020-01

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
HERNAN PIESCHACON FONRODONA

NOTARIO
ALGOBIO DE
BOGOTÁ
BOGOTÁ



Cadena S.A. No. 90-9035590

escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0088 del ocho (8) de enero de dos mil catorce (2014), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, que es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.800.000.00)** -----

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

POR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Compareció: **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ** quien dijo ser varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.862.299** de Bogotá, D.C., cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la Escritura Pública número **dos mil ciento sesenta y nueve (2.169) del diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010) de la Notaría setenta y una (71) del Círculo Notarial de Bogotá**, documentos que entrega para que se protocolicen con esta escritura y manifestó: -----

PRIMERO. Que mediante esta misma escritura pública **CANCELA LA HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE**, objeto de la compraventa que antecede: -----

TORRE CUATRO (4) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) el cual hace parte integrante del **Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1**, localizado en la calle **21 N° 13-87E** nomenclatura provisional urbana del municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificado con los

Cradena N. R. K. 1978

República de Colombia

SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO -----

Que el inmueble objeto de este contrato lo destinaran a **VIVIENDA FAMILIAR**, y **NO** poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar. -----

El Notario deja constancia que por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, el inmueble objeto de este contrato no se AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR. -----

El notario advirtió a los(las) comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

3. Que la propiedad del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dinero que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las leyes 190 de 1995, 365 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas leyes. -----



República de Colombia



Aa013751173

- 18 -

CONSTANCIA NOTARIAL (ART. 29 LEY 675 DE 2001). Para dar cumplimiento al artículo 29 de la ley 675/2001 Se deja constancia que por tratarse de una construcción nueva, no se ha generado valor alguno por concepto de administración, y no se adjunta paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes. ---

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) de diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), se protocoliza los siguientes recibos de pago del Impuesto Predial Unificado y paz y salvo de valorización del predio objeto de esta escritura así: ---

1) MUNICIPIO DE MOSQUERA – NIT 899999342-3 – PAZ Y SALVO No.: 2014000314 LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL – CERTIFICA - Que el predio con registro Catastral No. 01-00-00-00-0379-0056-0-00-00-0000 a nombre de **IREGUI PARDO EFRAIN SUC** ubicado en el (la) C 20 K 12 VILLA CONSUELO del perímetro urbano; con una cabida superficial de 1 Hectáreas y 8750 m2, Área Construida de 188 m2 y un avalúo de \$454.288.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MC.) para la vigencia **2014**. - Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de **2014** - Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. - Se expide en Mosquera Cund. A los 29 días del mes de enero del año DOS MIL CATORCE (2014) - Código Catastral Anterior: **00-00-0003-0325-000** ---

2) MUNICIPIO DE MOSQUERA – NIT 899999342-3 – PAZ Y SALVO No.: 2014000315 LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL – CERTIFICA -



Ca066941225

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial.

HERNANDEZ ESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERERO DE BOGOTA

NOTARIA FERRER BOGOTA
BOGOTA



Cadena S.A. NIT: 900.687.414-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT: 900.687.414-9

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9

Que el predio con registro Catastral No. **01-00-00-00-0379-0096-0-00-00-0000** a nombre de **IREGUI OSPINA JORGE EDUARDO** ubicado en el (la) del perímetro urbano; con una cabida superficiaria de **0 Hectáreas y 9805 m2**, Área Construida de **111 m2** y un avalúo de **\$235.198.000 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MC.)** para la vigencia **2014**. - Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de **2014** - Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención **NO PODRA HABER SUBDIVISIONES** sin la previa autorización de la oficina de Planeacion Municipal; igualmente, se informa que **EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION**. - Se expide en Mosquera Cund. A los 29 días del mes de enero del año DOS MIL CATORCE (2014) - Código Catastral Anterior: **00-00-0003-0141-000**

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa013751190, Aa013751189, Aa013751188, Aa013751187, Aa013751186, Aa013751185, Aa013751184, Aa013751183, Aa013751182, Aa013751181, Aa013751180, Aa013751179, Aa013751178, Aa013751177, Aa013751176, Aa013751175, Aa013751174, Aa013751173, Aa013751172, Aa013752495-

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este



Aa013751172

- 19 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa013751173

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.761

DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2014

instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Y para la Hipoteca y el Patrimonio de Familia si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) DÍAS HÁBILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.



Derechos \$ _____ Resolución 0088 Enero 2014

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA S

Super Notariado y Registro \$ _____

Cuenta Especial para el Notariado.. \$ _____

7-Fuente (Base).....\$.....

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9

HERMANN PIESA CON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

BLANCA CECILIA DE LA BELTRÁN
NOTARIA DE MEXICO
ENCARGADA

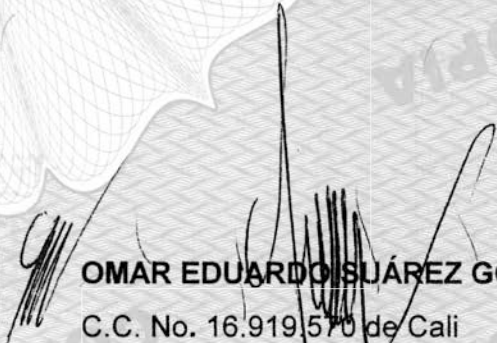


67756600797

Mujer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
863396718462810

Cadenia S.A. N° 303.410.574-0




OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ

C.C. No. 16.919.570 de Cali

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en calidad de vocera del
FIDEICOMISO LABRANTI RESERVADO, antes FIDEICOMISO PARQUEO
VILLA CONSUELO


ADRIANA VEGA NOVOA

C.C. No. 39.788.033 de Bogotá, D.C.

AKILA SAS


YENIFER VANESA CADENA ANDRADE

C.C. No. 104.221.148

DIRECCIÓN: Calle 74 A # 109-98

TELÉFONO: 3134349560



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 2014000314

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 01-00-00-00-0379-0056-0-00-00-0000 a nombre de IREGUI PARDO EFRAIN SUC ubicado en el (la) C 20 K 12 VILLA CONSUELO del perímetro urbano; con una cabida superficial de 1 Hectáreas y 8750 m², Area Construida de 188 m² y un avalúo de \$454,288,000. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MC.) para la vigencia 2014.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2014

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cund.a los 29 días del mes de enero del año DOS MIL CATORCE (2014)

Código Catastral Anterior: 00-00-0003-0325-000

[Handwritten signature]

ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGON

SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboro: Moises Gomez Guerrero



El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con el original que
tuvo a la vista.

Bogotá,

28 ABR 2014

Cra 2 No. 2-68 * Parque Principal Mosquera Cundinamarca
PBX 82 76 478 / 366 Ext. 121 104 - Directo: 82 76 356

GOBIERNO DE COLOMBIA
HERMANN PISCHACON FERNANDEZ
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



C8065941222

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo municipal

República de Colombia

BLANCA DECILIA RIVERA BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ





ALCALDÍA DE
MOSQUERA

MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 2014000315

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 01-00-00-00-0379-0096-0-00-00-0000 a nombre de IREGUI OSPINA JORGE-EDUARDO ubicado en el (la) del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 9805 m², Area Construida de 111 m² y un avalúo de \$235,198,000. (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MC.) para la vigencia 2014.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2014

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cund.a los 29 días del mes de enero del año DOS MIL CATORCE (2014)

Código Catastral Anterior: 00-00-0003-0141-000



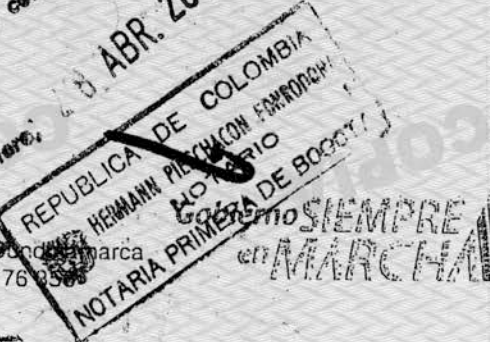
ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGÓN

SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboro: Moises Gomez Guerrero



Cra 2 No. 2-68 * Parque Principal Mosquera - Cond. Mosquera
PBX 82 76 478 / 366 Ext. 121 / 104 - Director: 82 76 9358





República de Colombia



Aa013752495

- 20 -

SEÑE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa013751172
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.761
DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2014

Lyda Fabiola González Rueda
LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 37.950.698 Tm

En su condición de Apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL

José Antonio Carvajal Bermúdez
JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO



Ca065941223

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

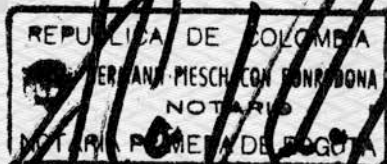
HERNÁN FIERACON FONRODRA
NOTARIO PRINCIPAL DE BOGOTÁ

BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRINCIPAL DE BOGOTÁ



04665941223

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCH ACON FONRODONA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE
PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA,

CERTIFICA:

Que la sociedad AKILA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.481.195-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de fideicomitente del patrimonio autónomo de parqueo denominado Villa Consuelo cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. titular del derecho real de dominio de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50C-561502 y 50C-613724, donde se ejecutara el Proyecto Urbanístico denominado "LABRANTI RESERVADO", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto Nacional 2180 de Junio 29 de 2006, radicó en este Despacho los documentos requisito para promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles.

Los documentos que fueron radicados son:

- a) Folio de matricula inmobiliaria Nos. 50C-561502 y 50C-613724 correspondiente a los inmuebles donde se ejecutara el "Proyecto Urbanístico "LABRANTI RESERVADO", expedido el 17 de enero de 2013.-
- b) Copia del modelo del contrato utilizado en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, denominado contrato de encargo fiduciario de inversión de recursos de preventas.
- c) Copia de la resolución No. 0292 del 25 de Octubre de 2012 (por medio de la cual se modifica la licencia Ni 267 de 2010 y los planos que hacen parte de la misma, y se concede licencia de urbanización para el desarrollo de las obras de urbanismo en la modalidad de modificación de densidad poblacional) construcción en las modalidades de modificación de densidad poblacional, proyecto denominado "Labranti Reservado", las condiciones y características se encuentran en la mencionada resolución.
- d) Presupuesto financiero del proyecto.

Cra. 2 No. 2 - 68 "Parque Principal" / Mosquera
PBX: 82 76 022/366/478 Ext. 123

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



77760009

República de Colombia

28/03/2014 10:21 IPFYNCEBBG9Ea

Objeto: Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

BLANCA FLORES DE SOTO
NOTARIA PUBLICA DE SOTO
ENCARGADA



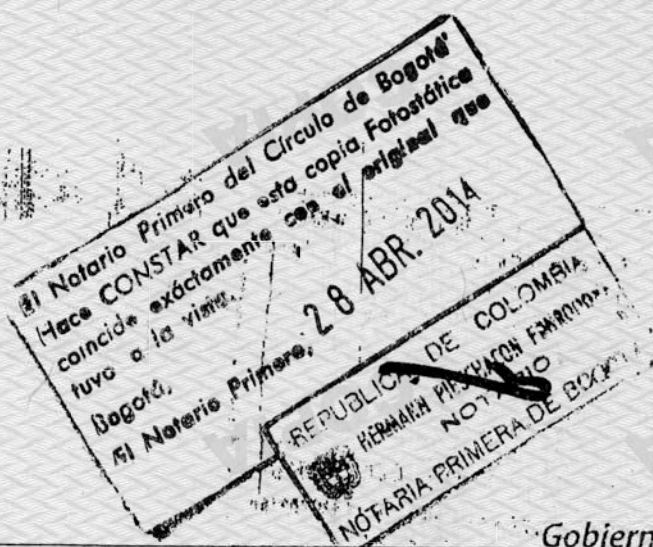


Los documentos de que trata la presente certificación, estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición. (Art. 2 Decreto Nacional 2180 de 2006, parágrafo 1 del artículo 185 Decreto 19 de 2012)

Lo anterior dado en constancia a solicitud del interesado a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero del año Dos Mil Trece (2013).

ARQ. MARTHA ELIZABETH BECERRA ABRIL
Secretario Planeación y Ordenamiento Territorial.

Elabora: SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO
Vo. Bo. Arq. CLAUDIA NUÑEZ
c. archivo Exp. 0225-2012 Labronli Reservado





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2/1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. o simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1376 Febrero 19 de 1992 de la notaria 10 de CALI (VALLE) denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública 2703 Septiembre 13 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRA UTILIAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública 0781 Marzo 31 de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 2703 Septiembre 13 de 2005 de la notaría 14 de CALI (VALLE). El término de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta y uno (2.041)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 Marzo 19 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: La coordinación general de la compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva y quien podrá detentar la representación legal de la Sociedad. El Director General tendrá un suplente designado por la Junta Directiva. Además del Director General, la Junta Directiva designará los representantes principales y suplentes, que considere necesarios para la adecuada y eficiente gestión de la Compañía. De igual manera, la Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos asuntos particulares, definiendo las condiciones para su ejercicio. (Escritura Pública 2928 del 23 de Junio de 2011 Notaría 47 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alvaro José Salazar Romero	CC - 94501791	Representante Legal
Francisco Javier Duque González	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza	CC - 7480359	Representante Legal

El Notario Primero del Circuito de Bogotá

HA DE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que se encuentra en la vista.

Bogotá,
El Notario Primero,

28 ABR. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MACHACON FORTOYONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



CA066941220

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de derecho notarial

BLANCA CECILIA MACHACON FORTOYONA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



Continuación del certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. SIGLA
ACCIÓN FIDUCIARIA Código 5-33

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Johana Maribel Gil Villegas

CC - 43575353

Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012

Representante Legal -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de septiembre del 2012 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2012003740-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Omar Eduardo Suárez Gómez

CC - 16919570

Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012

Representante Legal

Jorge Luis Moscote Gnecco

CC - 80505390

Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012

Director General Encargado

Paula Andrea Loaiza Charry

CC - 43608924

Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

Jairo Enrique Bastidas Morán

CC - 19492140

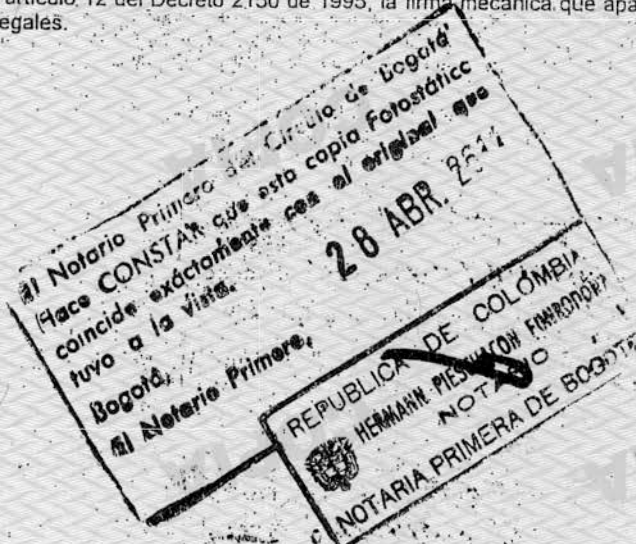
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011

Suplente del Director General

Bogotá D.C., martes 7 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ISO 9001:2009
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





01



* 1 3 7 1 6 7 7 7 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014 HORA 08:03:41

R040374674 -

PAGINA: 1 de 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

SIGLA : ACCION FIDUCIARIA

N.I.T. : 800155413-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01908951 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$14,906,763,608

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. 9-65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : magda.camargo@ACCION.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. 9-65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : IMPUESTOS@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 298 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL



CA060941219

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del arch. notarial

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
CALLE 100 NO. 100-100
BOGOTA D.C.



CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
694	1993/03/02	NOTARIA 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	NOTARIA 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	NOTARIA 14	2009/06/30	01308766
798	2003/04/22	NOTARIA 18	2009/06/30	01308770
2703	2005/09/13	NOTARIA 14	2009/06/30	01308772
781	2009/03/31	NOTARIA 42	2009/07/07	01310468
2928	2011/06/23	NOTARIA 47	2011/07/11	01494810
4328	2013/10/04	NOTARIA 47	2013/12/24	01792994
5721	2013/12/12	NOTARIA 47	2013/12/24	01792999

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA, REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON RESPECTO A LA LEY COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLEVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA DE DECENTES MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE ADOLESCENTE, JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNADAS CON TAL FIN; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS DE CUANTO O POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) CONSTITUIRSE EN AGENTE DE PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIENDO AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE



01



* 1 3 7 1 6 7 7 7 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014

HORA 08:03:41

R040374674

PAGINA: 2 de 4

CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS. L) RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LÓDOS AQUELLOS ENCARGOS LEGALES, DEBERES Y FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS Y UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE POR CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. N) REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE MANEJA GENERAL EN LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,896,431,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,896,431,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

QUE POR ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
 2013, INSCRIBIDAS EN EL LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) 20, BAJO EL NUMERO 01754186 DEL
 LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) 20, BAJO EL NUMERO 01754186 DEL

NOMBRE
 PRIMER RENGLON

TRUJILLO, **Blanca Cecilia Rodríguez Beltrán**
 SEGUNDO RENGLON

HAECKER STEPHEN ANDREW
 TERCER RENGLON

VENEGAS TORRES FERNANDO HERMAN PIESCHACON FERNANDEZ
 CUARTO RENGLON

ACOSTA VILLAVECES ARISTO
 QUINTO RENGLON

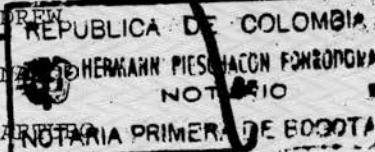
IDENTIFICACION

C.C. 000000019175901

C.E. 000000000266030

C.C. 000000019196013

C.C. 000000019365898



C0060941218

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28-03-2014 10:13:56-EP-FACBO

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

CRUZ RINCON MARCO ANTONIO

C.C. 000000006076011

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01754186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
SEGUNDO RENGLON	
BUITRAGO LOZANO LUZ CLEMENCIA	C.C. 000000041376367
TERCER RENGLON	
UPEGUI ACEVEDO LUIS BERNARDO	C.C. 000000000533128
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516
QUINTO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544

CERTIFICA:

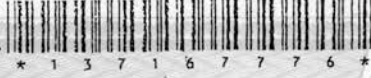
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL. EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES. REPRESENTANTES LEGALES REGIONALES Y REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: A. REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES: EL DIRECTOR GENERAL Y LOS DEMÁS DIRECTORES QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LES DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O LA JUNTA DIRECTIVA EJERCERÁN LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. GUARDAR EN RESERVA TODOS LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES Y QUE POR SU NATURALEZA NO DEBAN DIVULGARSE. 3. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A AQUELLOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SE HAYA RESERVADO PARA LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5. EJERCER LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ASÍ COMO COORDINAR, DIRIGIR, VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO O HACIENDO EJECUTAR LAS POLÍTICAS SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS DEMÁS ACTOS CONDUCTENTES AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA MANTENERLAS ADECUADA Y DEBIDAMENTE INFORMADAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE LA COMPAÑÍA Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 8. ORDENAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCTENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, Y EN ESPECIAL, TOMAR MEDIDAS CONDUCTENTES A ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES SOCIALES, DARLOS EN GARANTÍA, DAR, TOMAR DINERO EN MUTUO, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y PACTAR CLAUSULA COMPROMISORIA. 9. TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E



01



* 1 3 7 1 6 7 7 7 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014

HORA 08:03:41

R040374674

PAGINA: 3 de 4

INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 11. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE ACTÚEN A NOMBRE DE LA ENTIDAD EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS, TRÁMITES Y PROCESOS EN LOS QUE LA MISMA DEBA CONCURRIR COMO PARTE DIRECTA O EN REPRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, TERCERO, INCIDENTALISTA O INTERESADA, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL. 13. REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE MANDATARIOS, LAS ACCIONES O DERECHOS QUE POSEA LA COMPAÑÍA EN OTRAS ENTIDADES. 14. EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y LOS PLANES, ASI COMO SU DESEMPEÑO COMO ADMINISTRADORES. 15. CREAR LOS COMITÉS NECESARIOS PARA EJERCER UN ADECUADO CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 16. VELAR PORQUE LOS HALLAZGOS QUE EFECTUE EL REVISOR FISCAL O QUE SE OBTENGAN CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO, QUE RESULTEN RELEVANTES PARA LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS VALORES EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, SEAN OPORTUNAMENTE COMUNICADOS A TODOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD. 17. VELAR PORQUE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA SOCIEDAD IDENTIFICADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA SEAN DIVULGADOS POR LA SOCIEDAD A LOS ACCIONISTAS. 18. LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. 19. CONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO UN NUMERO PLURAL DE ASOCIADOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS SOLICITE QUE SE REUNA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A EFECTOS DE SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PROCEDENCIA DE TAL SOLICITUD. 20. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY. B. REPRESENTANTES LEGALES REGIONALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LES DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O LA JUNTA DIRECTIVA, EJERCERÁN LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE LA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y JURISDICCIONAL. 2. GUARDAR EN RESERVA TODOS LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN DE SUS FUNCIONES Y QUE POR SU NATURALEZA NO DEBAN DIVULGARSE. 3. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJERCER LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 5. COORDINAR, DIRIGIR Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO EJECUTANDO O HACIENDO EJECUTAR LAS POLÍTICAS SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. 6. HACER CUMPLIR LOS EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DICHOS NEGOCIOS. 7. PRESENTAR LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. 8. COORDINAR Y HACER CUMPLIR LAS OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCTENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y EN ESPECIAL, TOMAR MEDIDAS CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DE DICHOS NEGOCIOS. 9. TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. 10.

Notario Primero del Circuito de Bogotá
 Hace constar que esta copia fotostática
 coincide exactamente con el original que
 tuvo a la vista
 28 ABR 2014
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Ca060941217



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28-03-2014 10:21:24EFPNCB009



VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE (SIC) LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DE LOS NEGOCIOS. 9. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE ACTÚEN A NOMBRE DE LA ENTIDAD EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS, TRÁMITES Y PROCESOS EN LOS QUE LA MISMA DEBA CONCURRIR COMO PARTE DIRECTA O EN REPRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, TERCERO, INCIDENTALISTA O INTERESADA, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIÓN. 11. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY. C REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. PODRÁN EXISTIR REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUIENES ESTARÁN FACULTADOS PARA: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN ASUNTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. 2. CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE ACTÚEN A NOMBRE DE LA ENTIDAD EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS, TRÁMITES Y PROCESOS EN LOS QUE LA MISMA DEBA CONCURRIR COMO PARTE DIRECTA O EN REPRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, TERCERO, INCIDENTALISTA O INTERESADA, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE LAS RAMAS EJECUTIVAS Y JURISDICCIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 489 DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735583 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASTELLANOS MACIAS ALVARO

C.C. 0000000079712891

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

PEREZ HENAO EDGARD AUGUSTO JOSE

C.C. 0000000019117909

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01331999 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

MOORE STEPHENS SCAI SA

N.I.T. 000008300971496

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD PATRIZ:

- CO SAS

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 2 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL PATRIZ:

- TRUJILLO TRILLO PEREZ

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL : 2009-09-02

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL**

SE ACLARÁ QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DESDE



01



* 1 3 7 1 6 7 7 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014 HORA 08:03:41

R040374674 PAGINA: 4 de 4

EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CO S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A

MATRICULA : 00508712

DIRECCION : CL 85 NO. 9-65

TELEFONO : 6915090

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE DICIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANEACION DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A REQUERIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

Bogotá,

28 ABR. 2014

RECUERDE INGRESAR A persociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
HERMANN DE LA CRUZ FOTOGRAFIA

NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



CA066941216

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y demás documentos de notación

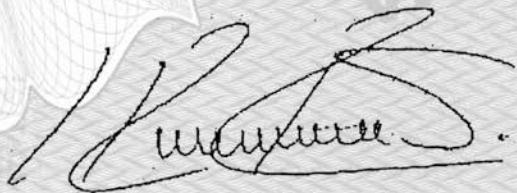
República de Colombia

28/03/2014 10:21:17 FFC-BX-SE

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
CARGADA



CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



El Notario Primario del Circulo de Bogotá
hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con el original que
tuvo a la vista.
Bogotá,
El Notario Primario, 28 ABR. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN PISABON FORONDA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



01



* 1 3 7 7 9 5 0 5 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE FEBRERO DE 2014

HORA 11:13:00

R040659843

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AKILA S A S

N.I.T. : 900481195-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02163077 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$2,866,314,488-

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 108 N° 45 -30 TORRE 2 OFICINA 1507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : a.vega@akila.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 108 N° 45 -30 TORRE 2 OFICINA 1507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : a.vega@akila.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531689 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AKILA S A S.

QUE POR ACTA NO. 1 DEL 13 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01624885 EL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTANCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CHIA A LA CIUDAD DE BOGOTA.

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
1 2012/04/03 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2012/04/03

NO. INSC. 01624885

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PROMCION, VENTA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, LOCALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE UN TERCERO; LA GESTION DEL PLANEAMIENTO EN CUALQUIER GRADO PARA LA PARCELACION Y URBANIZACION DE TERRENOS DE TODA CLASE PARA SU POSTERIOR EXPLOTACION O VENTA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIAL ADQUIRIR A CUALQUIER

C2065941215



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de notaría

República de Colombia

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA



NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA

TÍTULO Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TÍTULOS VALORES, BIENES INTANGIBLES O INCORPORABLES; PRODUCIR DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER ARRENDAR PROMOCIONAR TODA CLASE DE PRODUCTOS BIENES, EQUIPOS O SERVICIOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, ADQUIRIR ENAJENAR, HIPOTECAR, ARRENDAR, PERMUTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ACEPTAR GIRO, EMISIÓN, ENDOSO, NEGOCIACIÓN, ETC, DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES TOMAR O DAR GARANTÍA DE LAS OPERACIONES COMERCIALES EN QUE PARTICIPA, FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIN LIMITE DE CUANTÍA RELACIONADAS O NO CON SU OBJETO SOCIAL Y EN FIN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR ACABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531689 DEL LIBRO X FUE (RON) NOMBRADO:

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL VEGA NOVOA ADELINA
SUPLENTE OLIVARES NUTZ CARLOS ALFONSO C.C. 000000039788033
C.C. 000000079420261

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO



01



* 1 3 7 7 9 5 0 5 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE FEBRERO DE 2014

HORA 11:13:00

R040659843

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771803 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
RHC ACCOUNT ADVISERS LIMITADA SIGLA RHC	
LTDA	N.I.T. 000008300989195

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771804 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERNANDEZ PEÑALOZA DIANA MILENA	C. 000000053122814
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
NEGRETTE PALOMINO MANUPAL ALEJANDRO	C. 000000010944438

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN MANANES HACON ***

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANTACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL: 11 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAB065941214

Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ GUTIERAN
NOTARIA PUBLICA BOGOTA
EN CARGA



01771803-15856-1-11-10-2013

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

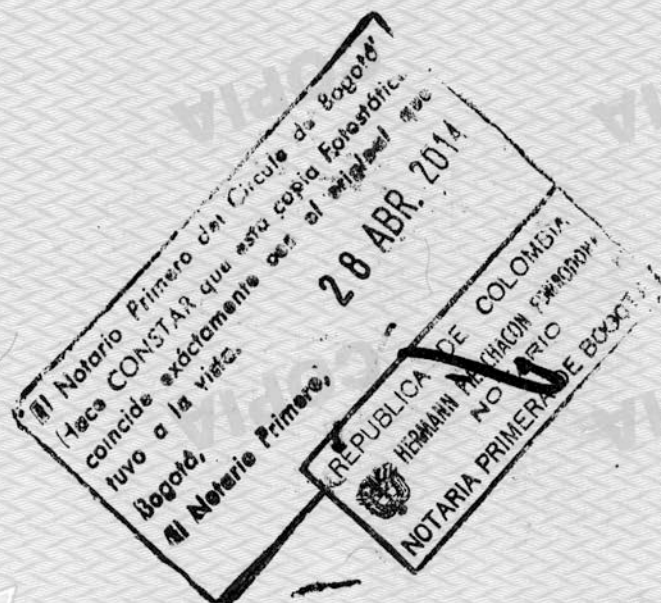
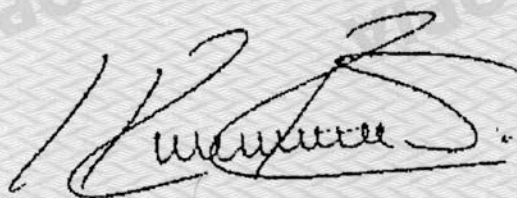
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO AKILA S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 27 DE MARZO DE 2013

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 2,866,314,488
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 21

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





Libertad y orden

VIGENCIA DE PODER No. 1489
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1970.

71



Ca056251002

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2169) DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2.010), Compareció RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.440.119 de Bogotá., obrando en mi condición de suplente del representante legal de la sucursal Bogota Del BANCO DAVIVIENDA S.A., Manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogota D.C.

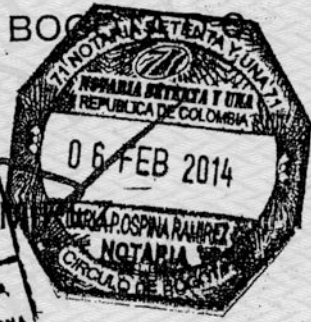
QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,000.00 IVA: \$ 480.00 = 3.480.00, Resolución 0088 del 8 Enero 2.014.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ D.C.

Al Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace constar que esta copia Fotostática
coincide exactamente con el original que
tuvo a la vista. *Patricia Ospina Ramirez*
Bogotá,
Al Notario Primero, 28 ABR. 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIÑACHON FOMODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 61 A No. 16 - 10 Barrio Chapinero
Commutador 2350244 - 2350263 - 350264 Fax 2483773 Ext. 113
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogotá D.C.

Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
03/01/2014 10:52:24
Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.

República de Colombia

20/03/2014 10:21:39



ESCRITURA PÚBLICA No. **2169** DOS
MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE:

DE:
BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:
JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ. C.C. No. 79.862.299

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010), en el despacho de la **NOTARÍA SETENTA Y UNA (71)** de este Círculo, cuya Notaria es la Doctora **PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Compareció el Doctor **RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la cédula número 19.440.119 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, de fecha diecinueve (19) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el número 860.034.313-7, y dijo:

PRIMERO CONSTAR que esta copia fotostática del Poder Especial que el Señor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., para que a nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, "DAVIVIENDA",

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. No tiene costo para el usuario

HERMANN P. SANCHEZ FARRDONK
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



C3065941212

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ VELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



Presente en este acto **JOSE ANTONIO CARVAJA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula número 78.882.299, expedida en Bogotá, D.C., manifiesta que reconoce y acepta la presente escritura y el poder contenido en ella,-----



-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar:---

1. Que han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad

y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.-----

3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura. -----

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(los) otorgantes(s) y del Notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la Inicial y sufragada por (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos sesenta y siete (1970).-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

7700022610241, 7700022610258, 7700022610265 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 42.860 -----

DCTO 1681/96 Y RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 S.I.N.R. IVA: \$ 17.686 -----

El Notario Primero del Circulo de Bogotá

SUPERINTENDENCIA: \$3.570,00 que esta copia Fotostática

Hace CONSTAR que esta copia Fotostática

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARADO: \$3.570,00

coincide exactamente con el original.

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

Bogotá,

El Notario Primero,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN P. SCHAACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



CA065941211

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA P. S. BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA



C. Delgado S.A. No. 960955340



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 1 DE 4

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2099. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

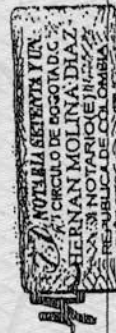
WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACTUARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.



El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.

Bogotá,

El Notario Primero,

28 ABR. 2014

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL POR QUE
HA SIDO CONFRONTADO

28 MAR 2010

LUISA LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71-ENCARGADO
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIES HAGON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA



C8066941210

República de Colombia

28/03/2014 10:15:0693C-MET-PR

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DELTRÁN
NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADA



CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTO ****

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DANIEL VICTOR LUIS
QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DANIEL VICTOR LUIS
QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DANIEL VICTOR LUIS
QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DANIEL VICTOR LUIS
QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DANIEL VICTOR LUIS
QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 2 DE 4

NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE DE SUCURSAL
 CII, NIÑO MARTA MARGARITA C.C. 000000051656705
 QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001,
 INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI,
 FUE (CON) NOMBRADO (S):

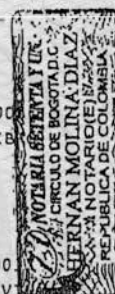
NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
 DEKIPRAN OSORTO CLAUDIA ANGELICA C.C. 000000052046447
 QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008,
 INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160067 DEL LIBRO VI,
 FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE
 VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032
 QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001,
 INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI,
 FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
 PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C. 000000088217571
 QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,
 INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI,
 FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
 SAMIEN TO ORIALES FERNANDO C.C. 000000080503052
 QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003,
 INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI,
 FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
 SOTO DIAZ OMAR RICARDO C.C. 000000019340882
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
 CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734



COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO
 HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE
 HA SIDO COMPARADA

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
 Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
 coincide exactamente con la fotocopia que
 tuve a la vista.

Bogotá,

El Notario Primero,

28 ABR. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
 HERMANN P. CHACON FONRODOLA
 NOTARIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



Ca065841209

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentadas por el notario.

República de Colombia

BLANCA CECILIA BELTRAN
 VIGENTE
 BOGOTA
 NOTARIA PRIMERA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 3 DE 4

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YIMRAIL

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000080210527

SUPLENTE DEL GERENTE

ACRIVELLO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019362649

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIVERA MARIN ALBERTO

C.C. 000000008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

COMO NOTARIO 77 DE ESTE CIRCULO
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE
TUVE A LA VISTA

MAR 2010

El Notario Primero del Circulo de Bogota
Hace CONSTAR que esta copia Fotostatica
coincide exactamente con la fotocopia
tuve a la vista.

Bogotá,

El Notario Primero,

28 ABR. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



CA066941208

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentadas por el notario.

República de Colombia

BLANCA CECILIA ROJAS BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



CERTIFICA :

CERTIFICA :

Q. IEDS

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS OLIVERA TORRES

incidental al gerente Ali
tuve a la
Bogotá,
El Notario Prime

28
VIENTEN S. A. METRO
OS REPRESENTANTO BOBBAH
ERTO DE JESUS ROVERA MARTIN
REPUBLICA DE GUATEMALA
HERNANDEZ NO
NOTARIA PRIMERA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

RO27444190

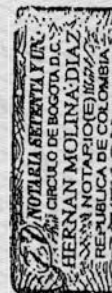
HOJA : 4 DE 4

ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

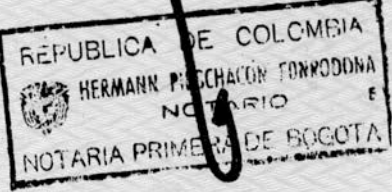
CERTIFICA :
JACQUELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS



El Notario Primero del Circulo de Bogota
Hace CONSTAR que esta copia Fotostatica
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.

Bogotá,
El Notario Primero,

28 ABR. 2014



CA060941207

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA VILLALBA BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA



DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA, LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACTUARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HARTILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

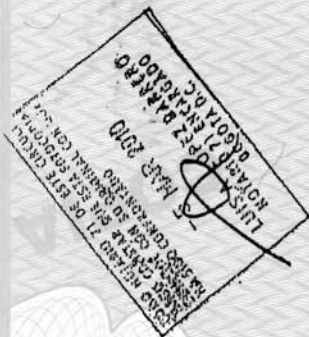
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFIETO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.
28 ABR. 2014
Bogotá,
El Notario Primero,





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE,

RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ

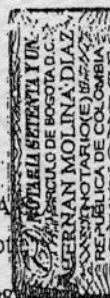
C.C. No. 19.440.119 de Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 71-73

TELÉFONO: 3300000 Ext. 3104

(Quien obra en nombre y representación del Banco DAVIVIENDA su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



EL APODERADO,

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No. 79.862.299 de Bogotá

DIRECCIÓN: Notario Primero del Círculo de Bogotá

Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuve a la vista.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

El Notario Primero,

PANEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIETCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



CA066941206

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

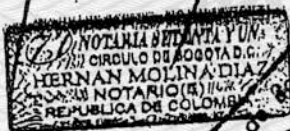


ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)



Piedad Martínez Martínez
PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ



RV. 1

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.
28 ABR. 2014
Rad.: 201002350
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNÁN MESA FOMBO
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



CERTIFICADO 0265-2014
- EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) de fecha Trece (13) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2.012) de la Notaria 45 de Bogotá, -----

compareció MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de Febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2.348 del 29 de Junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado confiere ADICION al PODER GENERAL, amplio y suficiente a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mediante escritura pública número 770 de fecha 24 de Mayo del año 2.012, otorgado en esta Notaria mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.598 de Bogotá, quien desempeña el cargo de SUPERVISORA BACK CENTRO DE SERVICIOS HIPOTECARIOS, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL actúe según lo estipulado en dicho poder:-----

Que revisado el original y matriz de la mencionada escritura, esta NO presenta anotación marginal alguna, en la que conste que la ADICION al poder haya sido Revocado, Modificado o Sustituido.-----

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los Siete (07) días del mes de Febrero del año 2.014, con destino AL INTERES DE BOGOTÁ

El Notario Cuarenta y Cinco.

Amparo Fonseca Mejía
- AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



CA066941205

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA RAMIREZ BELTRAN
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ



República de Colombia



Cadencia S.A. No. 90905540

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 1475
 MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
 DE FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
 MIL DOCE (2012)
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: ADICION PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAACO CAICEDO ESCOBAR, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo forma de sociedad comercial del tipo anónimo, que esta persona jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura publica número setecientos setenta (770) de



CA065941204

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA RIVERA GONZALEZ
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 ENCARGADA



El Notario Primero del Círculo de Bogotá
 Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
 coincide exactamente con la fotocopia que
 tuvo a la vista.
 28 ABR. 2014
 El Notario Primero
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 HERMANN R. SCHACON FUNKOWSKI
 NOTARIO PRIMER DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder a LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien desempeña el cargo de Supervisora Back Centro de Servicios Hipotecarios. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública se adiciona el poder antes mencionado es decir el otorgado por escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., en los siguientes numerales: -----

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. -----

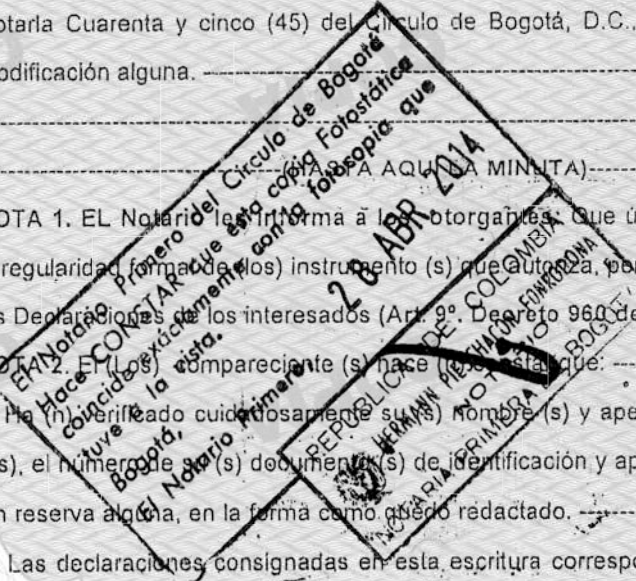
TERCERO: Las demás cláusulas de la escritura publica número setecientos setenta (770) de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá, D.C., quedan vigentes y sin modificación alguna. -----

NOTA 1. EL Notario le informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (os) compareciente (s) hace (n) esta que: -----

1. He (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse -----



7 700187 458788



esta escritura con fines ilegales. -----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Lido el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

7 700187 459907

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.

Bogotá,

28 ABR. 2014

El Notario Primero,

Derechos Notariales: \$ 45.320

IVA.....

Recaudo Supernotariado:

Recaudo Fondo Especial de Notariado:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 11-529
 HERMANN PIES HAGON FONRODONA
 NOTARIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución 937 del 06 de Febrero de 2012.

CA065941203



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ENCARGADA
 BLANCA CECILIA DE LA ROSA



[Signature]
MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL



[Signature]

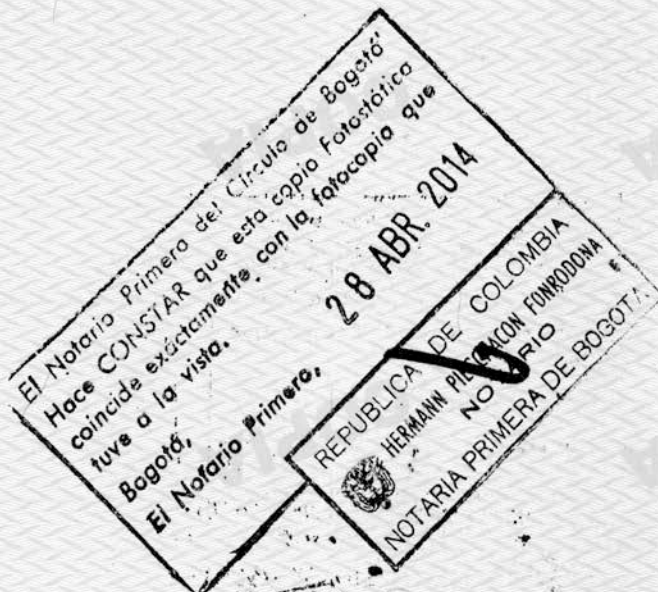
[Signature]

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



b.g. T-1643 / 2012



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D. C.

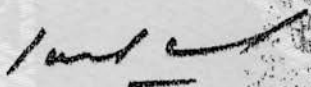
Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura Pública Número 1.475 de fecha 13 de Septiembre del año 2.012. Tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION o SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE

BOGOTA
El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con la fotocopia que tuve a la vista.

Bogotá,

28 ABR. 2014

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
 HERMANN P. SCHAACON FONRODDONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



CA066941202

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

1475 2012



Ca066941201

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996: Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL que podrá utilizar las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve y se liquidará.

Escritura Pública 10047 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión al Banco Caja Social, con la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante, una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0006 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2006 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, podrá establecer un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y producción de servicios con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano. Como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

29/03/2014 10:21:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DE REGISTRO



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva: autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2006	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Sarracino Fecha de inicio del cargo: 20/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646510	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Upegui Morales Fecha de inicio del cargo: 20/11/2005	CC - 19486510	Representante Legal
Azael Romero Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 8941158	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Herman Franco Grises Fecha de inicio del cargo: 16/03/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Samirto Peña Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 83022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Electores Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/06/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 16325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negrel Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto

Orfa Esperanza Pérez Mora
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010

Myriam Cristina Acevedo García
Fecha de inicio del cargo: 06/06/2011

Bogotá D.C., miércoles 25 de mayo de 2012

Bogotá, 28 ABR. 2014

El Notario Primero,

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 150 de 1993, la presente mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PUSCHACON CONRADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



EDUARDO CUARENTA
NOTARIO CUARENTA
DE BOGOTÁ D.C.

Ca066941200



Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA BELTRAN
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.



CERTIFICADO 0264-2014
- EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número SETECIENTOS SETENTA (770) de fecha Veinti-
cuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Doce (2.012) y Adicionada por Escritura Publica (1.475)
de fecha Trece de Septiembre del año Dos mil Doce de la Notaria 45 de Bogotá, Compareció
MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domicilia-
da en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en
Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del
BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de so-
ciedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolu-
ción número 7 del 14 de Febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autoriza-
ción de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1.932 expedi-
da por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante
Resolución 2.348 del 29 de Junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.
C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual
consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superinten-
dencia Financiera que se anexa para su protocolización, y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a
LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía
número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de
Servicios Hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL. actúe
según lo estipulado en dicho poder.

Que revisado el original de la mencionada escritura, esta NO presenta anotación marginal
alguna, en la que conste que el poder ha sido Revocado, o Sustituido., adicionado por escri-
tura pública número 1475 de fecha 13 de Septiembre de 2012, de esta Notaria.-----

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C. a los Siete (07) días del mes de Febrero del
año 2.014, con destino AL INTERESADO.-----

El Notario Cuarenta y Cinco.

AMPARO FONSECA MEJA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA

Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



CA066941199

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA RIVERA GONZALEZ
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA



Cadenia S.A. No. 99999999

República de Colombia



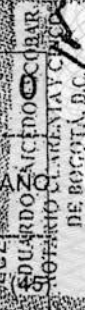
Cadenia S.A. No. 99999999

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0770
 CERO SETECIENTOS SETENTA -----
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE (2012) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----



CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) del mes de Mayo del año dos mil doce (2012)

se otorga la escritura pública que se contiene en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Bogotá, quien en su condición de Secretaria General y por tanto Representante legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente reconocido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca066941198

República de Colombia

28/03/2014 16:21:368-DEF-PACB9

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BLANCA CECILIA GONZÁLEZ BELTRAN
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



077000
 Notaria 45

IMPRESO EN MAYO DE 2012 POR IMPRIMERIA

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. -----

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) del Circuito de Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que cuando en el carácter antes expresado conferí PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios hipotecarios, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----



3

E 0770 20

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia

Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL.
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) director(s), en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el (los) documentos de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
10. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para comparecer en forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



8066941137

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2014 16:21:24 EFPVCC9908

ENCARGADA
NOTARIA
BLANCA CECILIA GONZALEZ BELTRAN
BOGOTÁ



Notaría 45
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN MELCHALON FONRODONA
BOGOTÁ

28 ABR 2014

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -----

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. -----

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

CONSTANCIA NOTARIAL. El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. Ley 960 de 1970). -----

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho de conformidad con el artículo 12 Dec. 243883. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Heído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en esta forma lo autoriza. -----

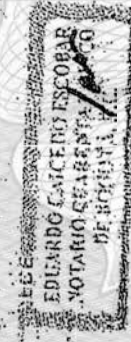
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

7 700198 670728 - 670735 - 670742



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos



CA066941136



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social, BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante la sociedad anónima de capital cerrado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1875 del 23 de septiembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 21 de 2000. La Superintendencia Bancaria no obsta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente ésta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad y productos, y productos identificados con las marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar para todos los efectos los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO. Las marcas que utilizó la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultad o no para continuar utilizando dichas expresiones.



HERMANN FIESHALON
NOTARIO ENCARGADO

BOGOTÁ, D.C. 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA PARRA VELTRAN
NOTARIA ENCARGADA



Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes, sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2,800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC- 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51648551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC- 80411558	Representante Legal para Efector Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernán Franco Giraldo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efector Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Samudio Avila Fecha de inicio del cargo: 10/07/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efector Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efector Exclusivamente Judiciales. En calidad de Gerente de Zona Andina

El Notario Primero que coincide con el Notario Primero de Bogotá, tuvo a la vista el presente documento y lo otorga en Bogotá, D.C. el día 28 de Agosto de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HERNÁN PRIMERO
NOTARIA PRIMERO DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.



0770 2012



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTÁ D.C.



DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales:\$ 90.640
IVA.....\$ 22.039
Recaudo Supernotariado:\$ 4.250
Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.250
Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011

MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA

huella índice derecho

C.C.N° 39.759.485 de Fontibón
En representación del Círculo de Bogotá
El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.

28 ABR. 2014

Bogotá,
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO ISAM CAICEDO
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



0700109
Notaria 45

b.g. 70647/2012

República de Colombia

BLANCA CECILIA...
NOTARIA...
ENCARGADA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y PRIMERA (1a) Copia de la Escritura pública
número 0770 de fecha 24 de mayo del año 2012.
Tomada de su original la que expido y autorizo en
05 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.

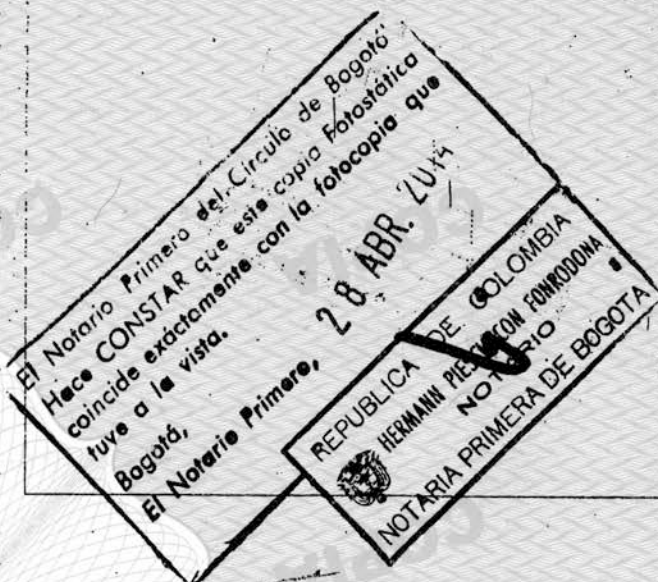



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA
ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO
APARECE NOTA DE: **MODIFICACION,**
REVOCATORIA o SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de Mayo del año 2012.




EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve y se liquidarse.

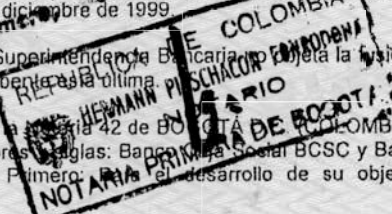
Escritura Pública 009 Enero 2 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente la última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

14 CD314318 / N° 600151



CA065943193

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA BELTRAN
ENCARGADA



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva: autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excepciones de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79395676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 20/03/2008	CC - 1838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2009	CC - 51646591	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Noguera Morales Fecha de inicio del cargo: 20/11/2005	CC - 18036896	Representante Legal

ISO 9001:2008
NTC GP 1090:2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 0254139 ZHC GP051



2
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafelero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero

Bogotá D.C., martes 19 de febrero de 2013

Al Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
conforme exactamente con el original que
fue a la vista.
De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena
validez para todos los efectos legales.
Bogotá, 28 ABR. 2014

Al Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIEDRAZON FERRAZ
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0021111 / N° 070111



CA066941192

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



3
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia
Nº 1530 2014



Aa012000196

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 1.530

MIL QUINIENTOS TREINTA

Fecha: FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL CATORCE (2014)

Acto: PODER ESPECIAL

Otorgado por:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

A:

MARIO POSADA GARCÍA-PEÑA, C.C. 80.419.089 de Usaquén

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014), en la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., a cargo del doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO,

se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA por el Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE MARIA MARGARITA GIL NINO, que esta copia fotostática coincide exactamente con la original que tiene a la vista. CONSTITUYO, en su calidad de colombiana mayor de edad, residente en Bogotá, D.C., identificada(a) con la cédula de ciudadanía número 51.655.795 expedida en Bogotá, otorgando este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto; Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 16 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C8066941191



VI 000 2014
ENCARGADO
NOTARIO
DANIEL R. PALACIOS RUBIO
11 FEB 2014 11:12



República de Colombia

26/03/2014 10:21:17 PAGO: 50000



República de Colombia

VI 000 2014



ENCARGADO
NOTARIO
DANIEL R. PALACIOS RUBIO
11 FEB 2014 11:12

Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO. Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor(a) **MARIO POSADA GARCÍA-PENA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.419.089 expedida en Usaquén, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos: a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas; b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas; c) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas; d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre con la fotocopia que a la vista de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas; e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o



República de Colombia
Nº 1530 2014



As 012000197

59



Cadema S.A. No. 90905510



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

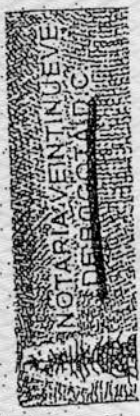
SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional que para estos efectos expida el área de crédito de la Sucursal de DAVIVIENDA, por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.

TERCERO.- El apoderado queda facultado para gestionar los actos descritos en el acápite primero, únicamente en Bogotá, D.C., o en los municipios de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para el apoderado.

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA PRESENTADA BREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA Y APROBADA POR EL NOTARIO EN USO DE PLENO PODER.

NOTA 1: El suscrito notario, en uso de plenos poderes, en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el(los) señor(es) MARIA MARGARITA GIL NIÑO, tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto



NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
BLANCA CECILIA DÍAZ DE BELTRAN
NOTARIA



Cadema S.A. No. 90905510

notarial, en la Oficina de la entidad que representa

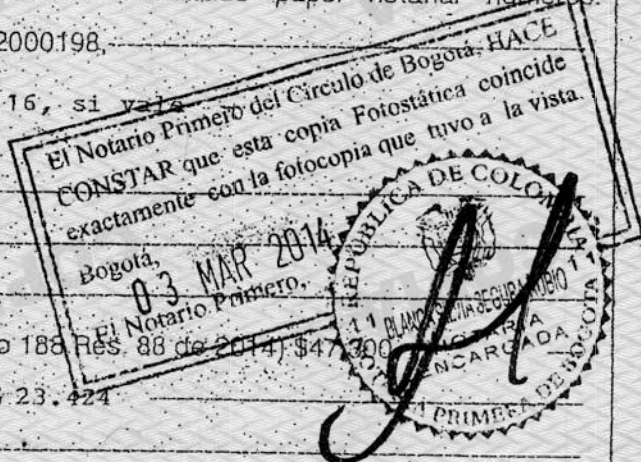
NOTA 2: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado papel notarial números: Aa012000196, Aa012000197, Aa012000198.

Enendados GARCIA-PENA, si vale , 16, si vale



DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 188 Res. 88 de 2014) \$ 47.300

IVA: (ART. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 23.424

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.600

1530 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FEB-82523

EXPEDIDA EN 11/Feb/2014 11:36 am

FACTURA No 1530 LEGALIZADA EN 11/Feb/2014

RADICADO No 201401711

ALEZIA DEL ACTO: PODER GENERAL

Ca066941189



GENERAL	179,024
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	\$ 47,300
3 Hojas De La Matriz	\$ 9,000
24 Hojas Copia Escritura (3 copias) (4 simples)	\$ 72,000
1 Diligencias	\$ 1,800
6 Autenticaciones	\$ 8,400
5 Fotocopias	\$ 1,200
3 Certificados	\$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4,500
Recaudos Superintendencia	\$ 4,600
Impuesto A Las Ventas	\$ 23,424
Total Gastos de la Factura	\$ 146,400
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 32,624
Valor Total de la Factura	\$ 179,024

Ciento setenta y nueve mil veinticuatro pesos

FORMA DE PAGO

NT 860034313

Código No 132

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860034313 7

CC 80419099

BANCO DAVIVIENDA S.A. Poderdante

\$ 179,024

, sin abonos

\$179,024

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MARIO ROSADA GARCIA PERA

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asienta para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 174 del C. de Co.)
Impreso por Computador

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá 03 MAR 2014
El Notario Primero,



BLANCA CECILIA ROSADA GARCIA PERA
NOTARIA PUBLICA ENCARGADA



República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



01



Cámara de Comercio de Bogotá

1530 2014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALTIRE

8 DE MAYO DE 2013 HORA 10:06:08

R038124265

PAGINA: 1 de 3



CA066941188

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV-EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 18934 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 18934 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214085 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DENISE LOPEZ BARRERO JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 177 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION



BIANCA CECILIA ROSA DEL TRILAN
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA



República de Colombia

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.; ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA ::

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD RANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA RL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.,
DEL 31 DE JULIO DE 2012; INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL
NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL. EN VIRTUD DE LA
FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A., ABSORBE A LA SOCIEDAD
CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	0029	BOGOTA D.C.	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL HACER
FUE (RON) NOMBRADO (S) :
NOMBRE

NOMBRE

GERENTE

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANLAGUA GLORIA AMPARO

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO, ELLIANA PATRICIA

~~SECRET~~ DEL GERENTE

~~DE~~ DIAZ VICTOR LUIS

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS
JINABE RICO MARITZA LILLIANA

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS

9-11-57

El Notario Primero del Circuito de Bogotá
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la fotocopia que se envió a la vista.

EL Notario Primero
C. C.

C.C. 00000000410
ADMINISTRATIVOS
C.C. 000000005195
ADMINISTRATIVOS



01

Nº 1530 2014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE SALITRE

8 DE MAYO DE 2013 HORA 10:06:08

R038124265

PAGINA: 2 de 3

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILEO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS JUDICIALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBJETAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO CONSTA LA CONSTANCIA DE LA AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS SUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS EN CUALQUIER DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE AVIACIÓN S.A. EN LA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SE SU NATUREZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER DE LOS ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIRSE DE PODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES QUE REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DE AVIACIÓN S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE JULIO ACOSTA DE CERO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EN EL REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.

C8066541187



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

26-83-2814 162124EPVNCB996



VIGENTE EN LA SECCIONAL DE BOGOTÁ



EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECÍO GLORIA AMBARO RITZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME LOS TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE FIRME LAS PREMISAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHÍCULOS QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICA ESTABLECIDA POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL



01 2014



Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 1530

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

8 DE MAYO DE 2013 HORA 10:06:08

R038124265

PAGINA: 3 de 3



CA066941185

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATTARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTACIÓN AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONDOMINIOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITAR DE TRÁMITES; REPRESENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ENTRE EMPRESAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y OTRO EN GENERAL CUANDO ESTE ACTO SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES QUE ENCOMENDAREMOS. CERTIFICA: CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADO POR EL NOTARIO EN FOLIO DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE CONFECCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

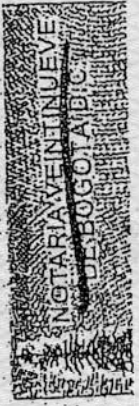
NOTARIO EN CARGO
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

República de Colombia

28/03/2014 16:21:11 PPM-066941185

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ SALTRAN
NOTARIA EN CARGO DE BOGOTÁ



SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Firma manuscrita]

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá 3 MAR 2014
El Notario Primero.



COPIA NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
HA SIDO CONTRAVERSIADA
CONCORDA CON SU ORIGINAL
LUIA LONET BARRERO
BOGOTÁ 29 MAR 2014



República de Colombia

Nº 1530 2014



Aa012000198

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA 1.530

DE FECHA FEBRERO - 11 - - DE 2014 OTORGADA EN LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá

En nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIO
NOTARIO 29 - BOGOTÁ



Carrera 13 No. 33-42 FBX: 746-29-29 Bogotá

notaria29@notaria29.com.co

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá 03 MAR 2014

El Notario Primero,



Ca066941185

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Notario Primero

Escritura Pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca066941185

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929



ESPACIO EN BLANCO



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 1530 DE
FEBRERO 11 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -
ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

12/02/2014



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



República de Colombia

28/03/2014 18:21:48BSP-AEFP-XC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BLANCA CECILIA PALACIOS RUBIO
NOTARIA DE BOGOTÁ
ENCARGADA



